



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA – CESAR

Chiriguaná, 6 de enero de 2022.

REFERENCIA	VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	LEIDY BORJA LOAIZA
DEMANDADO	JOSE LUIS MEJIA ARAUJO
RADICACIÓN	20178-31-84-001-2021-00254-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Observada la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presenta por **LEIDY BORJA LOAIZA** mediante apoderado judicial contra **JOSE LUIS MEJIA ARAUJO**, este despacho **ADMITE** la demanda por reunir los requisitos de ley según artículo 82 del C.G.P. désele el trámite establecido para los procesos verbales cap. 1, titulo 1, articulo 368 ibídem.

Notifíquese este proveído al demandado señor JOSE LUIS MEJIA ARAUJO, y córrase traslado de la demanda por el término de 20 días, dentro de los cuales podrá contestar la misma.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas, en la demanda, el Juzgado ordena lo siguiente: Dejar bajo la custodia y cuidado personal de la demandante, señora LEIDY BORJA LOAIZA, a los menores SANTIAGO y SAMUEL JOSE MEJIA BORJA.

Con relación a las medidas cautelares del vehículo automotor, tipo motocicleta, este Juzgado se abstiene de ordenar la misma, debido a que no se da información, de la placa y lugar donde se encuentra matriculada la misma, para perfeccionar la medida cautelar.

Tampoco se ordena la inscripción de la demanda, sobre el lote adquirido por el demandado en el corregimiento de la Loma de Calenturas, Municipio de El Paso, Cesar, toda vez, que no aparece identificado el folio de matrícula inmobiliaria, donde deba inscribirse dicha medida.

Téngase al Dr. **NEY ENRIQUE RESTREPO DITTA**, como apoderado judicial de la señora **LEIDY BORJA LOAIZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ (E),

JOSE DAVID QUINTERO CASTILLEJO